



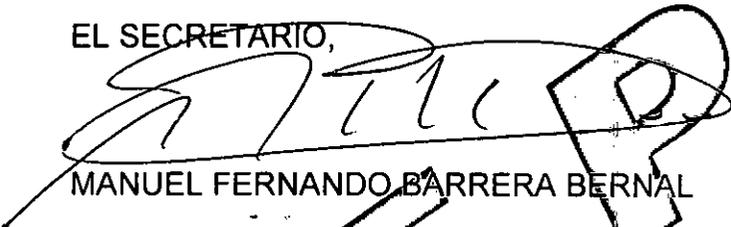
Ubicación 14792
Condenado LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS
C.C # 1013631145

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISEIS (26) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

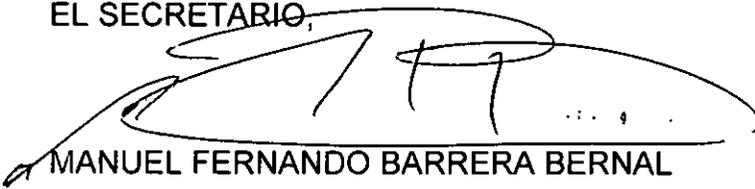
Ubicación 14792
Condenado LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS
C.C # 1013631145

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



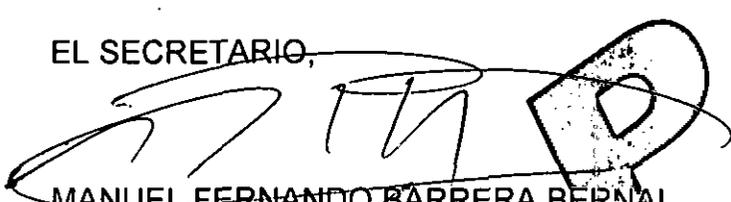
Ubicación 14792
Condenado LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS
C.C # 1013631145

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISEIS (26) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 14792
Condenado LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS
C.C # 1013631145

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: 11001-60-00-023-2011-03550-00
Número Interno: (14792)
CONDENADO: LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS
Cédula de Ciudadanía: 1013631145
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 742

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo Veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Se pronunciara el despacho en torno a la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida del condenado **LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS**, de acuerdo con la petición impetrada

ANTECEDENTES

El JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad mediante sentencia emitida el 17 de Agosto de 2011, condenó a **LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS**, a la pena principal de 37 meses, 15 días de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 28 de octubre de 2011, confirmó la sentencia.

El Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante decisión del 17 de abril de 2013 decreto acumulación de la pena antes descrita con la impuesta por el Juzgado 32 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el día 27 de octubre de 2011, dejando como pena acumulada 47 meses de prisión.

En proveído del 20 de Agosto de 2014, le fue concedida la Libertad condicional, la cual se materializó el día 21 del mismo mes y año, fijándole un periodo de prueba de 13 meses, 24 días.

Mediante decisión del 27 de Marzo de 2018, le fue revocado el subrogado de la libertad condicional, ante la comisión de un nuevo delito dentro del periodo de prueba, contando con orden de captura vigente para que termine de descontar la totalidad de la pena.



CONSIDERACIONES

Solicita el condenado **LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS**, se le conceda la libertad por la pena cumplida, se cancele la orden de captura, expida paz y salvo y se ordene el ocultamiento del proceso.

Estudiado el diligenciamiento, al condenado el Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante decisión del 17 de abril de 2013, le decreto acumulación de la pena, fijando como pena acumulada **47 meses de prisión.**

Mediante providencia del 20 de Agosto de 2014, le concedieron la libertad condicional, quedando en periodo de prueba de 13 meses, 24 días.

El condenado al momento de estar detenido tuvo los siguientes descuentos: físico (del 13 de mayo de 2011 al 20 de agosto de 2014), 39 meses, 8 días y redención de pena por 25 días, para un total descontado de 40 meses, 3 días. Se tiene entonces que el **LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS**, no cumple con la totalidad de la pena impuesta acumulada, correspondiente a 47 meses de prisión.

En consecuencia el Despacho negara la petición de libertad por pena cumplida; dicha figura no es procedente pues no se encuentra privado de la libertad por el presente radicado, por el contrario le fue revocado el subrogado de la libertad condicional, al tenerse conocimiento de su incumplimiento ante la comisión de un nuevo delito dentro del periodo de prueba, no hay lugar a librar paz y salvo, ni cancelación de la orden de captura, ni ocultamiento del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la petición de libertad por pena cumplida impetrada por **LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS**, por las razones que fueron señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NEGAR la cancelación de la orden de captura, el paz y salvo y el ocultamiento del proceso.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

16 JUL 2020

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

MARTHA YERDAN SANON BERMUDEZ

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

1093651745

El Nofificado. 1093651745

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

RE: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 742 (26/05/2020) N.I. 14792-25

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 10/06/2020 11:29 AM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 10 de junio de 2020, Ministerio Público se da por notificado del auto 742 del Juzgado 25 EPMS

Atentamente,

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA

Procuradora 379 Judicial I Penal

De: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de junio de 2020 9:52 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 742 (26/05/2020) N.I. 14792-25

DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA

PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL

BOGOTÁ D.C

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I. 742(26-05-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** NEGÓ LA PETICIÓN DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL CONDENADO **LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS**

CORDIALMENTE



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2020

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/06/2020 2:58 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (200 KB)

reposicion ZULETA VARGAS.pdf;

Buen día, por medio del presente se reenvía para los fines pertinentes

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 10 de junio de 2020 14:57**Para:** Camilo Andres Marroquin Hernandez <cmarroqh@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2020

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: Papeleria Express EPM <papeleriaexpressepm@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 10 de junio de 2020 14:52**Para:** Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2020**RADICADO:** 11001 – 60 – 00 – 023 – 2011 – 03550 – 00**LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS**

C.C. 1'013.631.145

TD. 97676

N.U.I. 251850

PATIO 3

PICOTA

COMPLEJO CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

J-25
N114792
A1. 742. 26may

6

6

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2020

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

J. 25

Mié 10/06/2020 2:58 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (200 KB).
reposicion ZULETA VARGAS.pdf;

Buen día, por medio del presente se reenvía para los fines pertinentes

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de junio de 2020 14:57

Para: Camilo Andres Marroquin Hernandez <cmarroqh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2020

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: Papeleria Express EPM <papeleriaexpressep@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de junio de 2020 14:52

Para: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2020

RADICADO: 11001 - 60 - 00 - 023 - 2011 - 03550 - 00

LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS

C.C. 1'013.631.145

TD. 97676

N.U.I. 251850

PATIO 3

PICOTA

COMPLEJO CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

BOGOTA D.C. 10 DE JUNIO DEL 2020

SEÑORES:

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E.S.H.D.

REF: DERECHO DE PETICION LEY 1755 DEL 2015

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO CON EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DE
FECHA 26 DE MAYO DEL 2020**

RADICADO: 11001 – 60 – 00 – 023 – 2011 – 03550 – 00

De la manera más atenta y con mi acostumbrado respeto, el presente memorial con derecho de petición es con el fin de solicitar Recurso de Reposición en Subsidio con recurso de Apelación contra el Auto de fecha 26 de Mayo del 2020 donde me niegan la cancelación de la Orden de Captura, el Paz y Salvo por pena cumplida Acumulada y el trámite del Art. 476 del C.P.P., por hechos que narro a continuación (Todos los hechos que menciono son tomados de las actuaciones de la rama judicial procesos):

1. Estoy privado de la libertad desde el 13 de Mayo del 2011, condenado a Tres (3) año, un (1) mes y quince (15) días por el punible de Hurto Calificado y Agravado.
2. El 13 de Abril del 2013 este despacho decreta la Acumulación Jurídica de Penas a mi favor, declarando que la pena acumulada es de 47 meses de prisión, conforme lo expuesto en la parte motiva, unificar el expediente radicado 2011 – 04259 junto al 2011 – 03550.
3. El 20 de Agosto del 2014 este despacho me concede la Libertad Condicional.
4. El 27 de Marzo del 2018 este despacho me revoca la Libertad Condicional.

– Fecha de Captura	13/05/2011
– Condena 2011-03550-00	37 meses y 15 días
– Condena 2011-04259-00	19 meses

- Acumulación 13/04/2013

47 meses

17/04/13	Auto concediendo acumulación de penas	ZULETA VARGAS - LUIS FERNANDO : AUTO DE LA FECHA DECRETA LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS A FAVOR DEL SENTENCIADO. DECLARAR QUE LA PENA ACUMULADA ES DE (47) MESES DE PRISION, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA. UNIFICAR EL EXPEDIENTE RADICADO 2011-04259 JUNTO AL 2011-03550.
----------	---------------------------------------	---

- Libertad Condicional

20/08/2014

20/08/14	Auto concede libertad condicional	ZULETA VARGAS - LUIS FERNANDO : AUTO DE LA FECHA CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL AL SENTENCIADO PREVIO PAGO DE CAUCIÓN POR UN (1) SMLMV Y SUSCRIPCIÓN DE DILIGENCIA DE COMPROMISO. UNA VEZ CONSIGNADA LA CAUCIÓN PRENDARIA, SUSCRITA DILIGENCIA DE COMPROMISO Y APORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL ARRAIGO SOCIAL Y FAMILIAR POR PARTE DEL SENTENCIADO, SE LIBRARÁ BOLETA DE LIBERTAD. PROCESO AL DESPACHO. DMS.
----------	-----------------------------------	---

- Revocatoria Libertad Condicional

27/03/2018

27/03/18	Revoca Libertad Condicional	ZULETA VARGAS - LUIS FERNANDO : EN LA FECHA MEDIANTE AUTO Nº ESTE DESPACHO REVOCA LA LIBERTAD CONDICIONAL AL CONDENADO DE LA REFERENCIA, ANV
----------	-----------------------------	--

- Orden de Captura

20/09/2018

20/09/18	Resuelve memorial	ZULETA VARGAS - LUIS FERNANDO : CON AUTO INTERLOCUTORIO Nº423 DE FECHA 27 DE MATZO DEL 2018, POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO JUDICIAL RESOLVIÓ REVOCAR LA LIBERTAD CONDICIONAL AL CONDENADO DE LA REFETENCIA, Y EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, EN CONSECUENCIA SE DISPONE, LIBRAR LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE CAPTURA ANTE LOS ORGANISMOS DE CONTROL DEL ESTADO EN CONTRA DEL AQUÍ CONDENADO. ANV
----------	-------------------	---

Su Señoría, por lo expuesto anteriormente, muy respetuosamente le contradigo lo escrito por usted en el Auto del 26 / 05 / 2020 donde me dice textualmente: "... por el contrario le fue revocado el subrogado de la libertad condicional al tener conocimiento de su incumplimiento ante la comisión de un nuevo delito dentro del periodo de prueba ..." me ratifico en lo dicho en mi derecho de petición con radicado 01667 de fecha 5 de Mayo del 2020 ante el C.S.A. de estos Juzgados, que cuando me revocan la libertad condicional la pena ya estaba cumplida y superada en 35 meses y 14 días.

El 22 de Agosto del 2014 salgo en Libertad Condicional de la Cárcel Nacional La Modelo, el día 02 de Septiembre del 2014 iba caminando por el centro de Bogotá más exactamente por Germania se me arrimo un Agente de Policía y me solicito mis papeles y me detuvieron porque me salía una orden de captura por el proceso 11001-60-00-013-2011-04259-00 el cual había sido acumulado por este despacho.

17/04/13	Auto concediendo acumulación de penas	ZULETA VARGAS - LUIS FERNANDO : AUTO DE LA FECHA DECRETA LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS A FAVOR DEL SENTENCIADO. DECLARAR QUE LA PENA ACUMULADA ES DE (47) MESES DE PRISION, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA. UNIFICAR EL EXPEDIENTE RADICADO 2011-04259 JUNTO AL 2011-03550.
----------	---------------------------------------	---

Quedo a disposición de la Estación Tercera Santa Fe hasta que solicitan la documentación ante el Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

02/09/14	Auto ordena anexar correspondencia	ZULETA VARGAS - LUIS FERNANDO : AUTO DE LA FECHA, SE ANEXA A LAS PRESENTES DILIGENCIAS OFICIO NO. 731, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2014, ALLEGADO POR EL JUZGADO 03 HOMOLOGO DE ESTA CIUDAD, REMITIENDO DOCUMENTACIÓN DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, INFORMANDO SOBRE ORDEN DE CAPTURA, TENIENDO QUE LAS DILIGENCIA RAD. 2011 - 04259 FUERON ACUMULADAS POS ESTE DESPACHO EL 17 DE ABRIL DE 2013, COMO TAMBIÉN ANEXANDO TELEGRAMA PROVENIENTE DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR EL CUAL DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN LA ACCIÓN DE TUTELA. BAJA PROCESO. DMS.
----------	------------------------------------	--

Afortunadamente este mismo día 02 de Septiembre del 2014 llega la documentación del Juzgado y quedo en libertad inmediatamente porque los funcionarios de esta Estación de Policía se dan cuenta que la Orden de Captura Activa había sido acumulada de fecha 13 de Abril del 2013 con este proceso 11001 - 60 - 00 - 023 - 2011 - 03550 - 00 que vigila este despacho y por el cual me habían dado la libertad condicional el día 20 de Agosto del 2014, lo que quiere decir claramente que por negligencia del Estado - Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, fui detenido injustamente y no porque hubiese cometido un nuevo delito dentro del periodo de prueba, como lo asevera su Señoría en el Auto de fecha 26 de Mayo del 2020.

El 22 de Septiembre del 2014 se me presenta una situación idéntica, esta vez con la Estación CAI Los Libertadores, hacen el mismo procedimiento y quedo en libertad a los 3 días hasta que

constataron nuevamente con el Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá que la Orden de Captura Activa había sido acumulada de fecha 13 de Abril del 2013 con este proceso **11001 – 60 – 00 – 023 – 2011 – 03550 – 00** que vigila este despacho y por el cual me habían dado la libertad condicional el día 20 de Agosto del 2014. Nuevamente fui detenido injustamente por negligencia del Estado – Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, y no porque hubiese cometido un nuevo delito dentro del periodo de prueba, como lo asevera su Señoría en el Auto de fecha 26 de Mayo del 2020.

Nuevamente su Señoría, por lo expuesto anteriormente, muy respetuosamente le contradigo lo escrito por usted en el Auto del 26 de Mayo del 2020 donde me dice textualmente: "... por el contrario le fue revocado el subrogado de la libertad condicional al tener conocimiento de su incumplimiento ante la comisión de un nuevo delito dentro del periodo de prueba ..." me ratifico en lo dicho en mi derecho de petición con radicado 01667 de fecha 5 de Mayo del 2020 ante el C.S.A. de estos Juzgados, que cuando me revocan la libertad condicional **la pena ya estaba cumplida y superada en 35 meses y 14 días.**

Por todo lo anterior le solicito muy respetuosamente reponer el Auto de fecha 26 de Mayo del 2020 y en su lugar concederme la cancelación de la Orden de Captura Vigente, el Paz y Salvo por pena cumplida Acumulada y el trámite del Art. 476 del C.P.P.

Gracias por la atención y colaboración

Cordialmente,

Att: Luis Fernando Zuleta Vargas

CC. 7013631145 TD: 97676

LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS



C.C. 1'013.631.145

TD. 97676

N.U.I. 251850

PATIO 3

PICOTA

COMPLEJO CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTA